

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## DESPACHOS TELEGRAFICOS

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las 4 y 18 minutos de la tarde del dia de ayer, me dice lo siguiente:*

«La insurreccion Cantonal de Cartagena puede darse por terminada. El Castillo de Atalaya se ha rendido en la noche pasada y está ya ocupado por nuestras tropas que desde tan importantísima posicion intiman la rendicion á la plaza y demás fuertes resistencia de estas se ha hecho completamente imposible. Lo que participo á V. S. para que sirva de satisfaccion á los leales habitantes de esa provincia.»

*Lo que tengo el honor de anunciar al público para su debida satisfaccion.*

*Logroño 12 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.*

*El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las 4 y 45 minutos de esta madrugada, me dice lo que sigue:*

«La rendicion del Castillo «Atalaya» arrastra consigo la de la plaza y demás fuertes de Cartagena. Han salido parlamentarios á conferenciar con General en Jefe para condiciones entrega.—Lo que participo á V. S. para su satisfaccion y la de todos los habitantes de esa provincia.»

*Y lo pongo en conocimiento del público pa-*

*ra satisfaccion de los amantes de la libertad y el orden.*

*Logroño 12 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 23.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## A LA NACION.

El Poder Ejecutivo, que en estas circunstancias anormales ha resumido en si toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinaria, se cree en el imprescindible deber de dirigirse á la Nacion para explicar su origen, justificar su actitud y exponer leal y sinceramente sus propósitos.

Las Córtes Constituyentes, elegidas bajo el imperio del terror por un solo partido, retraidos los demás ó proscritos, nacieron sin aquella autoridad moral á todo poder necesaria, y mas indispensable á aquel á quien su carácter y su origen ponian en el empeño de acometer imprudentes y no deseadas reformas, y de realizar temibles y peligrosas novedades. Y así vinieron divididas desde el primer dia por opuestas tendencias y propósitos inconciliables, perturbadas por la discordia, deshechas por la rivalidad entre sus fracciones, inquietas sin actividad, agitadoras sin energia, infecundas para el bien y aun casi para el mal incaces, como quien se mira á la vez enfrenado por la importancia y requerido por el deseo; con veleidades por el orden, pero sin fé; con anhelos por la revolucion, pero sin conciencia y sin esperanza; desprovistas de toda raiz y privadas de toda opinion, porque eran para el sentimiento popular objeto de tibia indiferencia y causa de terror para los demás intereses sociales. Ingratas con el elocuentísimo tribuno, honrado patricio y eminente hombre de Estado, que dirigia los destinos del país, acababan de despojarle de la dictadura, salvadora en estos momentos azarosos, y que él ejercia con acierto, lealtad, templanza y patriotismo. Incapaces las Córtes de formar un nuevo Gobierno duradero, se hubieran consumido en estériles y espantosos convulsiones, creando efimeros y menospreciados poderes y contribuyendo al triunfo de la más terrible anarquía, en pos de

la cual se columbraba sólo el entronizamiento del absolutismo carlista ó la desmembración de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes.

En tan suprema ocasión, el orden social, la integridad de la patria, su honra, su vida misma, han sido salvados por un arranque de energía, por una inspiración denodada y dichosa, por un acto de fuerza, doloroso siempre y vitando; mas ahora, no sólo digno de disculpa, sino de imperecedera alabanza.

La guarnición de Madrid no ha hecho más que ser el instrumento y el brazo de la opinión pública unánime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una Nación, divorciada por completo de sus falsos representantes, cuya desaparición política anhelaba, porque iban á matarla, porque iban á borrarla del número de los pueblos civilizados.

El contentamiento de las personas honradas, la serena alegría de la gente pacífica y laboriosa, el aplauso espontáneo y general, el súbito renacer de toda esperanza patriótica, y hasta una marcada tendencia al restablecimiento de nuestro decaído crédito económico, han sobrevenido al punto, apenas disueltas las Cortes, confirmando la verdad de nuestros anteriores asertos.

Reunidos y consultados los hombres de importancia que residen en Madrid y representan dignamente á todos los partidos liberales, aclamaron y reconocieron al General Serrano por Jefe del Poder ejecutivo. La adhesión entusiasta del pueblo y del ejército, venida por telégrafo de casi todas las provincias, ha corroborado esta elección. El General Serrano entonces ha formado el nuevo Ministerio, cuyo pensamiento y misión nos incumbe exponer ahora.

Mientras rebeldes á la soberanía nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóciles á lo resuelto y decretado mil veces también por la Providencia en los campos de batalla, contrarios á todo progreso, y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilización moderna se funda, sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora del comercio y de la industria, y que amenaza sumirnos en la miseria y en perpetua barbarie; mientras el peñón anti-nacional siga enhiesto en Cartagena, destruyendo nuestra Marina y siendo escándalo y abominación de los pueblos cultos; y mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre Patria y en querer despojarla de la hermosa Isla, prenda y monumento de su mayor gloria, es difícil, es imposible el ejercicio de todas las libertades. Antes es necesario un poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, donde el discutir no retarde el obrar, donde la previa paladina impugnación no desacredite el decreto antes de promulgado, donde los encontrados pareceres no pongan estorbo á la acción expedita y briosa que ha de salvarnos.

Tal es el poder que estamos dispuestos á ejercer con espíritu firme, con ánimo decidido y con la conciencia limpia y segura de que lo ejerceremos para bien de la patria.

Este poder, con todo, ha de tener su término; el cual llegará, y quiera el Cielo que llegue pronto, quedando cumplido el propósito para que fué creado.

Con el advenimiento de este poder no se destruye la Ley fundamental; se suspende sólo para que en rea-

lidad y en verdad resplandezca y domine, una vez vencida, como esperamos, la anarquía material y moral que hoy nos devora.

Los partidos que están en el poder hicieron la Revolución de 1868 y la Constitución de 1869, y no condenan ni destruyen su propia obra; no abren nuevo período constituyente; no quieren que lo interino y provisorio haga entre nosotros las veces de lo estable y perpétuo. Como el escultor modela su estatua en barro ó blanda cera para que la materia ceda y se preste á las formas que conviene darle, así hicieron la Constitución de 1869. Los elevados principios de la moderna democracia, las más amplias libertades, los más sagrados derechos quedaron consignados en ella.

La abdicación voluntaria del Monarca y la proclamación de la República sólo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fundamental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia; y á semejanza también del escultor, creemos llegada la hora de fundirla en resistente bronce, gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

Luego que demos cima á esta grande empresa volverá la Constitución de 1869 á dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan, la patria y las actuales instituciones se habrán salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coacción y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán á las urnas los ciudadanos y votarán á sus representantes quienes aprobarán ó desaprobarán nuestros actos, y legislarán en Cortes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al Supremo Magistrado de la Nación marcando sus atribuciones, y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.

No nos mueve sólo á conservar íntegras las conquistas de la revolución el amor á la consecuencia, que alguien calificaría de tenacidad ó pertinacia, ni la soberbia vanidosa de quien nunca confiesa una falta, ni se arrepiente de ella, ni la ciega obstinación del que no reconoce el extravío ó retrocede en busca del buen sendero, sino la firmísima persuasión y claro convencimiento de que la ley fundamental reposa en la verdad y se apoya sobre la más sana doctrina. También en la verdad política hay algo que, para los que tienen fé en las ideas, no depende del lugar ni del tiempo, donde, como en la verdad moral ó en la verdad matemática, no cabe ni retroceso ni progreso. Caben si la perversión del sentido y los aviesos y mal intencionados comentarios, contra los cuales nos levantamos hoy con todo el peso de la autoridad, á fin de preparar y allanar el camino para la recta interpretación y exacto cumplimiento de esa misma ley.

No consiste la democracia en destituir nivelando la gerarquía social nacida de la invencible naturaleza de las cosas, consiste sólo en la igualdad de los derechos políticos: en la destrucción de todo privilegio que impida elevarse en esa misma gerarquía á quien lo merezca y honradamente lo gane. Ni consiste tampoco la democracia en negar á quien ilustre á su patria con sus virtudes y hazañas el derecho de transmitir á sus hijos algo de mas personal, íntimo y propio que la hacienda; el reflejo de su gloria y el ascendiente de su nombre. La nobleza de las clases acomodadas no deben, pues, recelar de la democracia.

Menos aun deben recelar los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos. Ya ha cesado por dicha la corriente que en otras edades pudo llevarnos al protestantismo, y es fácil augurar que la libertad

de cultos no ha de romper entre nosotros la unidad católica en las conciencias, antes ha de afirmarla y ennoblecirla, fundándola en una espontánea concordancia en la fe, y no en la compresión tiránica y en la violencia. El Estado, pues, no puede desatender ni ofender á la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles, y poniéndose en abierta lucha con una de las fuerzas más poderosas, persistentes y organizadas que en cierra la sociedad en su seno. Si alguien supiere lo contrario, será con el fin de seducir á los incautos é ignorantes, y de ocultar, ó cobijar bajo manto de religión su sed de novedades y trastornos, y su odio á la civilización, á la libertad y al progreso.

Contra los que propagueen estas ideas, subvirtiendo el orden y retardando el restablecimiento de la paz y la libertad, será el Gobierno severísimo. El Gobierno será inexorable contra los que le combatan con las armas en la mano. Sólo así, sólo por medio de esta ruda disciplina, habrá de renacer el sosiego público; y desembarazado el pueblo de los enemigos que le perturbaban, se mostrará capaz de la amplia libertad que ha conquistado y de las virtudes republicanas que ha menester para gozar de ella y emplearla como medio seguro de elevarse á una altura superior á la que tuvo en los siglos pasados, sobresaliendo ahora como entonces en el concierto de las más cultas y poderosas naciones de Europa.

A este propósito irán encaminados todos nuestros desvelos. No se nos oculta ni lo árduo y peligroso del empeño, ni el grave peso que echamos sobre nuestros hombros, ni la tremenda responsabilidad que contraemos ante la historia, si el propósito no se cumple; pero confiamos en la buena voluntad y recto juicio de nuestros conciudadanos, en nuestra propia decisión, en el valor de nuestro bizarro ejército de mar y tierra, y en la vitalidad, brio, virtud y fortuna de España, que está llamada aun á los más gloriosos destinos.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

—DECRETO.

La pública opinión, sirviéndose del brazo providencial del ejército, ha disuelto las últimas Cortes Constituyentes.

El país ha prestado á este acto su más unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad, y en su consecuencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes de 1873.

Art. 2.º El Gobierno de la República convocará Cortes ordinarias tan luego como, satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Eche-

garay.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

NUMERO 25.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Si en alguna ocasión ha sido lícito á los poderes públicos prescindir en parte de la legalidad estricta para atender exclusivamente al afianzamiento del orden y á la salvación de la Pátria, nunca mejor que en los momentos actuales, excepcionales de todo punto y ocasionados á grandísimos peligros para tan santos objetos.

Rota la legalidad que existía á virtud del poderoso movimiento de la opinión pública, que en esta ocasión, como en tantas otras en que se ha tratado de salvar la libertad y el orden social, se ha hecho ostensible por la saludable iniciativa del noble y valeroso ejército; en pie todavía, aun cuando vacilante, el movimiento cantonal dentro de los muros de Cartagena; soliviantados y excitados los ánimos de una fracción del partido que acaba de desaparecer del poder por efecto de sus muchísimos desaciertos é imposibilidad de plantear su ideal de Gobierno; assoladas y arruinadas provincias enteras á causa del dominio que ejercen las hordas carlistas, cada vez más envalentadas, cada vez más osadas ante la falta de espíritu en gran parte de los pueblos para defenderse de sus agresiones, motivos son todos ellos más que suficientes y poderosísimos para que el Gobierno de la República, que ha tomado sobre sí la grande, la inmensa responsabilidad de dirigir los destinos de este país tan infortunado, inspirándose tan solo en la idea de volver á su cauce natural la sociedad española, asegurando con mano fuerte los fundamentos más esenciales que constituyen el modo de ser de todas las sociedades humanas, procure hoy por sí y ante sí, y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Nación, en Cortes representada, allegar los principales recursos con que combate á los enemigos armados y se atiende á la conservación del orden y á la defensa de la libertad: hombres y dinero.

El Gobierno de la República comprende, sin esfuerzo, y lo lamenta sinceramente, que va á imponer á los pueblos una nueva carga sobre las muchas que ya les abruma, que va á exigir un nuevo sacrificio sobre los muchos que ya tiene hechos, pero comprende también los deberes que tiene que cumplir: piensa que es necesario en primer término asegurar la tranquilidad pública, tan hondamente perturbada; dar á todas las clases, especialmente á las que contribuyen á levantar las cargas públicas, seguridades eficacísimas de que no han de ser molestadas en el ejercicio de su trabajo ó industria; acabar, y de una vez para siempre, con ese enemigo tenaz é implacable, afrenta del siglo XIX y padron de deshonor del noble pueblo español que se llama absolutismo; hundir en el polvo del olvido ese otro enemigo que ha nacido al calor de la idea federal llamado cantonalismo, no ménos funesto para la libertad que para la unidad de la Pátria, y finalmente, conseguir que este pueblo entre en el gran concierto de las naciones civilizadas, ejerciendo en los actos internacionales la influencia á que es acreedor por sus gloriosas tradiciones y por el valor y nobleza de sus hijos: y todos estos objetos, todos grandes, todos importantes y de una utilidad innegable, no pueden alcanzarse sino contando en primer término con un ejército numeroso en la actualidad y bien disciplinado; con un ejército en condiciones de atender á todas las necesidades del momento.

Para organizar este ejército, partiendo de la base del que existe, el Gobierno de la República acepta en

principio la idea contenida en la ley de 18 de Febrero del año próximo pasado de que el servicio militar sea personal y obligatorio; pero las circunstancias extraordinarias y anormales porque el país atraviesa, la penuria y angustias del Tesoro, la casi imposibilidad de imponer nuevos tributos que ofrezcan al Erario recursos de que tan necesitado se halla, todas estas consideraciones le mueven à prescindir por ahora de que sea personal, facultando al individuo sujeto al servicio para que lo redima mediante la entrega de cierta cantidad: procedimiento que, si bien contradictorio con el principio aceptado por efecto de las circunstancias, no deja de tener precedente en nuestra administracion, toda vez que un acto salvador de la misma especie se realizó por Mendizabal de gloriosa memoria, al decretar la quinta de 1836.

Y como los resultados que ha dado el llamamiento de la anterior reserva no han sido todo lo satisfactorios que debia esperarse, puesto que de unos 125.000 alistados han ingresado en caja escasamente 49.000 hombres; como los momentos no son lo mas à propósito para escogitar otros medios que produzcan resultados mas positivos respecto al aumento en el ingreso; y como además se establece la redencion à metálico en beneficio de los mozos de la reserva del año actual, no ve inconveniente el Gobierno de la República en hacer extensiva esta facultad à los que corresponden à la del año último.

Un punto importante queda por determinar; este es el relativo à las exenciones, excepciones y exclusiones del servicio de las armas. El Ministro que suscribe cree que solo deben respetarse aquellas exenciones muy justificadas; las consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856 à favor de individuos que ejercen funciones consideradas de igual importancia à la del servicio, y aquellas exclusiones que se funden, segun los principios de la ciencia, en causas que inutilicen completamente al individuo para las fatigas de la guerra.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se llaman al servicio militar todos los mozos de la reserva del presente año de 1874.

Art. 2.º Para que pueda realizarse lo dispuesto en el artículo anterior se procederà à verificar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido 20 años de edad en 1.º del corriente mes de Enero, rectificacion de dicho alistamiento y reclamaciones que puedan hacerse, conforme à las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º Darà principio el alistamiento el dia 15 del mes actual, y deberá quedar terminado el 31 del mismo.

Art. 4.º El Domingo 1.º del mes próximo se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 8 del propio mes.

Art. 5.º La declaracion de mozos útiles para la reserva empezará el Domingo 22 de Febrero citado, y quedará terminada en 8 del mes siguiente.

Art. 6.º No se exigirá talla para el ingreso en el servicio militar.

Art. 7.º La declaracion de ingreso en Caja ante la Comision provincial dará comienzo en 15 de Marzo, terminando el 10 de Abril.

Art. 8.º Una Comision, compuesta de cinco Facultativos nombrados al efecto por el Ministro de la Gobernacion, procederà en breve à redactar un cuadro, en el que se determinarán de un modo concreto, preciso y claro las enfermedades que inutilicen para el servicio de las armas.

Art. 9.º Quedarán exentos del servicio militar:

1.º Los religiosos profesos de las Escuelas Pias y de las misiones de Filipinas si hubieren pronunciado todos sus votos antes de la publicacion de este decreto.

2.º Los mozos comprendidos en el art. 6.º de la ley de colonizacion agrícola de 5 de Junio de 1868.

Art. 10. Serán exceptuados del servicio los comprendidos en el art. 76 de la citada ley de Enero de 1856 en relacion con el 77 de la misma.

Art. 11. Las excepciones à que se refiere la disposicion precedente han de ser por circunstancias anteriores al acto de la declaracion de soldados. Si ocurrieren casos de excepcion desde este momento hasta el ingreso en caja ante la Comision provincial, nacidos de causa independiente de la voluntad del interesado ó de su familia, serán atendidos y resueltos con sujecion à lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, expedido por el Ministerio de la Guerra.

Art. 12. Si por ignorancia manifiesta no se produjese ante el Ayuntamiento alguna de las excepciones legales, el interesado podrá alegarla ante la Comision provincial cuando fuese llamado.

Art. 13. La redencion del servicio militar podrá hacerse mediante la entrega de 2.500 pesetas.

Art. 14. La facultad concedida en el artículo anterior es extensiva à los mozos de la reserva del año último.

Art. 15. El importe de las redenciones ingresará íntegro en las Administraciones económicas à disposicion del Ministro de Hacienda, y se invertirá precisamente en el armamento y equipo del ejército.

Art. 16. Los Gobernadores señalarán con la anticipacion oportuna, oyendo previamente à la Comision provincial, los dias en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaracion de ingreso en Caja.

Art. 17. Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaracion de mozos útiles, relacion duplicada y debidamente autorizada de todos los que hayan de ir à la capital de la provincia, expresando à continuacion el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias que hubiese cumplido en 1.º de Enero de este año.

Art. 18. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernacion, inmediatamente despues de haberse verificado el alistamiento, un estado comprensivo por pueblos de los mozos que hubieren sido en él incluidos.

Art. 19. Quedan en su fuerza y vigor todos los preceptos contenidos en la ley de 30 de Enero de 1856 y demás disposiciones posteriores en todo aquello que no se oponga à lo consignado en el presente decreto.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

NUMERO 22.

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de acopios de materiales para conservacion en el actual año económico, de los trozos de carreteras que se expresan à continuacion de este anuncio, anunciada en el Boletin oficial núm. 64, correspondiente al dia 25 de Noviembre último; he dispuesto se proceda à celebrar una segunda, bajo el mismo precio de valoracion é iguales condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el dia 30 de este mes à las 12 de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador

de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y el Jefe de la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

No se admitirá proposición que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciese en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos señalados por la cita-

da Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 7 de Enero de 1874.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales en el actual año económico para la conservación de la carretera de..., comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

*Fecha y firma del proponente.*

*NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

	CARRETERAS.	Núm.º de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. — Pesetas.
1.º orden	De Soria á Logroño. . .	Unico	Desde el Puerto de Piqueras hasta el arroyo de las Cañas. . .	Conservacion.	4109,64
2.º orden	De Búrgos á Logroño. . .	Unico	Desde el confín de la provincia de Búrgos hasta el empalme con la carretera de 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus . . .	Idem.	1912,82
5.º orden	De Lerma á la Venta de la Estrella. . .	Unico	Desde la Venta de la Estrella hasta el empalme con la carretera de Búrgos á Logroño.. . .	Idem.	545,79
	De Quél al empalme con la de Garay á Calahorra	Unico	Desde Quél hasta el empalme con la de Garay á Calahorra. . .	Idem.	103,73

**NUMERO 23.**

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de acopios de materiales para conservación en el actual año económico de los trozos de carreteras que se expresan á continuación de este anun-

cio, anunciada en el Boletín oficial núm. 64, correspondiente al día 25 de Noviembre último; he dispuesto se proceda á celebrar una segunda bajo el mismo precio de valoración e iguales condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el día 31 de este mes á las 12 de su mañana. La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

No se admitirá proposición que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciese en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, úni-

camente entre sus autores una segunda licitación en los términos señalados por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Logroño 7 de Enero de 1874.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 7 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales en el actual año económico para la conservacion de la carretera de ..., comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será deshechada toda proposicion que no exprese la cantidad en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

*NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

	CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. — Pesetas.
2.º orden.	De Logroño á Cabañas de Virtus. . . . .	Unico.	Desde Logroño hasta el empalme con la carretera de Madrid á Irún á Pancorbo. . . . .	Conservacion.	8294,93
3.er orden	De Piqueras á Logroño. . . . .	id.	Desde el puente de Piqueras á Logroño. . . . .	id.	918,05
3.er orden	De Alfaro á Villarroya. . . . .	id.	Desde la Estacion del ferrocarril de Tudela á Bilbao en Alfaro y el empalme con la carretera de Tarazona á Urdax. . . . .	id.	163,19
3.er orden	De Haro á Ezcaray. . . . .	id.	Desde Haro hasta Ezcaray. . . . .	id.	772,24

**NUMERO 29.**

*Circulares.*

Para que el Gobierno de la República pueda cubrir las sagradas atenciones que pesan sobre el Tesoro, cuya obligacion es hoy más que nunca ineludible; encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, presten su más decidido apoyo á los Agentes del Banco de España encargados de la recau-

dacion de Contribuciones, para que estas se hagan efectivas, escitando á la vez el patriotismo de los contribuyentes á fin de que sin poner el más mínimo obstáculo, cumplan con tan sagrado deber.

Logroño 10 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

*Negociado de Sanidad.*

El Reglamento para asistencia facultativa de 24 de Octubre último en su art. 1.º transitorio previene que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno de provincia copias de los títulos académicos y contratos que los pueblos tuvieren con los Facultivos, dentro del término de 30 días desde su publicación en el Boletín, y sin embargo de haber trascurrido dicho plazo con sobrado esceso y haber, por segunda vez, pedido dichas copias, en Circular del 9 del próximo pasado, una gran parte no lo han cumplido y otros remiten los datos incompletos.

En tan trascendental asunto prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se enteren detenidamente de dicho Reglamento, y remitan dichas copias, en el improrrogable término de ocho días á contar desde la publicación de esta Circular.

En los pueblos que no hubiere Facultivos titulares, se proveerán de ellos, haciendo mención en el contrato del tiempo de su duración.

Si trascurrido el plazo fijado no se cumple con lo mandado en esta, me veré en la necesidad de imponer el condigno castigo á quien se hiciere acreedor.

Logroño 10 de Enero de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 31

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia una plaza de sobreguarda de Montes en el distrito forestal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, la cual se halla desempeñando interinamente D. Silvestre Samajon; he acordado anunciar dicha vacante para que, los que reuniendo los requisitos que previene el artículo 4.º del Decreto y Reglamento sobre organizacion del personal subalterno del cuerpo de Ingenieros de Montes, fecha 28 de Agosto de 1869, deseen obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno de mi cargo, dentro del término de 15 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

Copia autorizada de la partida de bautismo, acreditando tener de 25 á 40 años de edad; Certificacion facultativa que acredite reunir las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes; Certificacion del Cefe de la Guardia civil del puesto de residencia del solicitante, ó Alcal-

de de la localidad, acreditando buena conducta y reputacion.

Para acreditar que sabe leer y escribir correctamente, deberán presentarse las solicitudes escritas por los mismos solicitantes.

Toda solicitud que no se presente acompañada de los documentos referidos no será admitida, ó no se le dará curso si se remitiese por el correo.

Logroño 29 de Diciembre de 1873.—El Gobernador *Ramon Cepeda.*

NUMERO 19.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El Gobierno de la República, en orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Octubre último se ha servido autorizar á esta Direccion general para la celebracion de un nuevo concurso que tendrá lugar el día 2 de Febrero del año próximo para conceder un premio de 2.000 pesetas al autor del mejor sistema de marchamo que se presentare y bajo el siguiente pliego de condiciones por el mismo aprobado.

1.º Desde el día en el que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el en que se fije el del concurso se admitirán en la Direccion general de Aduanas los proyectos y modelos.

2.º Las condiciones que deben tener dichos sellos son:

Ser de imposible ó muy difícil falsificacion.

Ser de fácil y rápida colocacion sin que pueda perjudicar á los géneros que deban llevarlos adheridos.

No poder una vez usados ser aprovechados de nuevo.

3.º Los proyectos se presentarán en pliegos cerrados que se abrirán con la debida solemnidad el día que se señale al efecto.

4.º A cada proyecto deben acompañarse: Diez ejemplares del modelo de sellos colocados en un trozo de tela y otros cien sueltos para poderles colocar.

Las máquinas, aparatos ó herramientas empleadas para su colocacion y aplaste; y por último,

Una memoria applicativa de la manera de usarlos y de su coste por millar de sellos.

5.º Vencido que sea el plazo porque se abre este concurso, la Direccion de Aduanas procederá al examen de los proyectos presentados y propondrá al Gobierno la adjudicacion del premio al autor del mejor sistema, en el caso de que este se declare por el mismo Gobierno preferible al actual después

de haberse practicado por el tiempo que se considere necesario en la Aduana ó Aduanas que aquel designe al efecto. Será obligacion del concurrente la provision de los millares de sellos que fueren necesarios para esta prueba definitiva, al precio que hubiere fijado en su memoria y de las máquinas y aparatos en que se pongan cuyo precio tambien le será abonado ó le serán devueltas segun convenga á la Direccion general.

6.º El premio en el caso de concederse lo abonará la Tesorería Central de Hacienda pública en la forma que establece la Real órden de 21 de Agosto del año último.

7.º No se devolverán los proyectos y modelos que no hayan merecido premio, pero si las máquinas, aparatos ó herramientas que para su aplicacion se hubieren presentado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Director general, L. de Ondarra.

NUMERO 12.

*Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y supartido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos del Campo Saez de veinte y cuatro años, vecino de Pazuengos, de estatura baja, color sano, viste chaqueta de casiana en mal estado, pantalon de pana, con pañuelo á la cabeza, y abarcas; para que en el término de veinte dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa instruida sobre desobediencia grave al Alcalde de dicho Pazuengos, el veinte y dos del actual; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 18.

*D. Rafael Toron, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.*

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que por órden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito se dispone que los Jurados, Juntas y Tribunales de aguas deben arreglarse, en el procedimiento de apremio contra los deudores morosos, á las disposiciones marcadas en la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, y respecto de los deudores á la Hacienda pública á la instruccion de tres

de Diciembre del mismo año. En su consecuencia encargo á dichos funcionarios cumplan exactamente con lo que se previene en dicha disposicion, participando á este Juzgado quedar enterados.

Logroño tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron

NUMERO 21.

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Victoriano Gonzalez Lobera é Iñiguez, soltero, de diez y nueve años, de oficio yesero, natural y domiciliado en Rivafrecha, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura cumplida, pelo castaño claro, y sin barba; á fin de que en el término de los diez dias, que al efecto se le señalan, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle por término de otros diez dias para ante S. E. la Audiencia del Distrito de Búrgos en la causa criminal que de oficio se le instruye en union de su hermano Narciso y Pedro Santolaya Herreros, por el delito de atentado contra los Agentes de la Autoridad, cometido en dicha villa el dia once de Julio del año próximo pasado, bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia en el término que se le señala, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion se exhorta á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, Agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca y captura de dicho sugeto, cuyo paradero se ignora, y en cuyo caso lo conduzcan á disposicion de este Juzgado para los indicados efectos.

Dado en Logroño á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

SECCION DE ANUNCIOS.

El repartimiento general de esta Villa perteneciente al actual año económico, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla concluido y espuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento. Clavijo 24 de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Hallándose terminado el repartimiento general de esta villa para el corriente año económico, se anuncia al público que estará de manifiesto por espacio de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado el tiempo fijado no será oida ninguna. Cañas 4 de Enero de 1874.—El Alcalde, José Martinez.—Felipe Perez, secretario interino.